

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE CARLOS OBREGÓN SERRANO, PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES II Y V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; DEL 1º AL 6º, 9º, 12, 15, 31, 40, 48 Y 51 DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2º FRACCIÓN II Y 8º FRACCIONES I, II Y V DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 106, 107, 117 FRACCIONES I, II, VII Y VIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 3º, 6º, 8º, 15, 16, 26, 27 Y 28 DE LA LEY DE PLANEACIÓN PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; DEL 1º AL 4º FRACCIÓN III, 6º, 7º, 15, 16, 22, 27 FRACCIÓN IV Y 41 DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 1º, 2º, 5º, 69 FRACCIONES I INCISO B) Y II INCISOS B), C) Y G), DEL 89 AL 97, 106, 107, 108, 124, 125, 127, 128, 141 FRACCIÓN XV, 202 Y 204 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 27 DE MAYO DEL AÑO DE 1999, APROBÓ EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN DE LEÓN, GUANAJUATO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, tienen por objeto establecer:

- I.** Las normas y principios básicos conforme a los cuales se llevará a cabo el Sistema Municipal de Planeación y se encauzarán en función de éste, las actividades de la administración municipal;
- II.** Las bases de integración y funcionamiento del Sistema Municipal de Planeación;
- III.** Las atribuciones que en materia de planeación del desarrollo integral del Municipio le confiere la ley al Ayuntamiento, estableciendo con este ordenamiento las bases e instrumentos idóneos para su consecución;
- IV.** Las bases para promover y garantizar la participación democrática de la sociedad civil en general, en la elaboración de los planes y los programas a que se refiere este reglamento; y,
- V.** Las bases para que las acciones de los particulares contribuyan a alcanzar los objetivos y prioridades de los planes y los programas.

Artículo 2º.- Para los efectos de este reglamento se asumirán las definiciones que se establecen en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de las siguientes:

- I.** Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de León, Gto;
- II.** Municipio: El Municipio de León, Gto;
- III.** COPLADEM: El Consejo de Planeación para el Desarrollo Municipal;

- IV. Instituto: El Instituto Municipal de Planeación;
 - V. Consejo Directivo: El Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación;
 - VI. Dependencias: Las Direcciones y unidades administrativas de la Administración Pública Centralizada del Municipio;
 - VII. Entidades: Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal, Fideicomisos Públicos Municipales y Consejos de la Administración Pública Municipal; y,
 - VIII. Sistema Municipal de Planeación: Conjunto de instrumentos, planes, programas, proyectos y procedimientos técnicos, legales y administrativos, necesarios para la planeación y participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio; y
- VIII - bis.** Estatutos Internos: Es un sistema de regulación creado por el instituto y autorizado por el Consejo Directivo, donde se establecen el funcionamiento, estrategias y procedimientos del citado Consejo.

Artículo 3°.- Son autoridades en materia de planeación municipal y de ordenamiento territorial y urbano:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Instituto Municipal de Planeación; y,
- IV. Las Dependencias y Entidades relacionadas con la planeación.

Artículo 4°.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Aprobar los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como sus modificaciones, actualizaciones y evaluaciones;
- II. Fijar las bases para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Administrar y aprobar la zonificación contenida en el Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de León, Guanajuato, así como los programas que de él se deriven y expedir las declaratorias de usos, reservas y destinos territoriales, así como las declaratorias de provisiones para la fundación de nuevos centros de población;
- IV. Prever lo referente a inversiones y acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los planes y programas que administre;
- V. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- VI. Implementar y ejecutar programas y acciones para la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- VI - bis.** Analizar y en su caso aplicar las opiniones y recomendaciones que emita el Instituto en cumplimiento a las atribuciones que señala la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de planeación;
- VII.** Promover el desarrollo integral del municipio; y,
- VIII.** Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

Artículo 5°.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I.** Enviar los planes y las declaratorias de zonificación aprobadas por el Ayuntamiento, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los términos establecidos en el Código Territorial para el Estado y los Municipios;
- II.** Coordinar los Planes y Programas de gobierno que apoyen o complementen al Sistema Municipal de Planeación; y,
- III.** Las demás que las leyes, reglamentos y ordenamientos legales le confieran.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO.

Artículo 6°.- El Instituto Municipal de Planeación, es un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 7°.- El Instituto Municipal de Planeación tiene su domicilio en el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 8°.- Corresponde al Instituto:

- I.** Proponer al Ayuntamiento o al Presidente Municipal, según les corresponda, los criterios para la instrumentación y la evaluación de los Planes, Programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los Planes y Programas de Gobierno que lo complementen;
- II.** Concertar acciones de participación recíproca para la consecución de los objetivos de los Planes, Programas e instrumentos mencionados en la fracción anterior; y,
- III.** Aplicar en el ámbito de su competencia los Planes, Programas y demás normas derivadas del Sistema Municipal de Planeación, así como de sus actualizaciones o modificaciones.

Artículo 9°.- Las dependencias y entidades deberán coordinar sus acciones de planeación con el Instituto, observando los planes y programas aprobados al respecto.

Artículo 10.- El Instituto tiene por objeto:

- I. Auxiliar al Ayuntamiento en el cumplimiento de las funciones que le confiere la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato en materia de planeación, emitiendo opiniones y recomendaciones al propio Ayuntamiento para su aprobación, en su caso;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento en materia de Planeación Integral con visión de largo plazo;
- III. Promover la planeación participativa, coordinando con el COPLADEM la consulta a la ciudadanía, dependencias y entidades, con la finalidad de elaborar, actualizar o modificar el Sistema Municipal de Planeación;
- IV. Asesorar técnicamente al Ayuntamiento y dependencias del gobierno municipal en la instrumentación y aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- V. Diseñar la metodología para la elaboración de los planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, así como de los proyectos de investigación y sistemas de información, que den sustento a los mismos; y,
- VI. Difundir el Sistema Municipal de Planeación, los proyectos de investigación y los sistemas de información.

Artículo 11. - Son atribuciones del Instituto:

- I. Formular la instrumentación y lineamientos para la aplicación de las normas que se deriven del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Asesorar y coadyuvar con el Ayuntamiento, Presidente Municipal, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, en sus funciones de planeación;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, conforme al Artículo 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- IV. Formular al Ayuntamiento la propuesta de la zonificación de la zona urbana;
- V. Proponer al Ayuntamiento los programas a seguir a corto, mediano y largo plazo, así como las medidas que faciliten la concurrencia y coordinación de las acciones, en materia de planeación;
- VI. Establecer los lineamientos para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal;
- VII. Elaborar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación;
- VIII. Coordinar e Instrumentar la consulta realizada a las diferentes dependencias y entidades, así como a las organizaciones de la sociedad civil y personas físicas o morales, que participen en el Sistema Municipal de Planeación;
- IX. Elaborar líneas de acción que tiendan a lograr el desarrollo equilibrado del municipio y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población;

- X. Elaborar programas, acciones y metas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;
- XI. Elaborar programas, acciones y metas para el desarrollo de la zona rural del municipio, de aquellos lugares que cuenten con viabilidad de acuerdo a la Planeación Municipal;
- XII. Emitir opiniones para que se procure evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la naturaleza puede sufrir en perjuicio de la sociedad;
- XIII. Evaluar y actualizar los planes y programas del Sistema Municipal de Planeación con visión integral del desarrollo;
- XIV. Conformar la integración de Comisiones Técnicas para el diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Recibir e integrar al diseño de los instrumentos del Sistema Municipal de Planeación, las propuestas que se generen de la consulta ciudadana a través de:
 - a) Los documentos que para tal fin elabore el COPLADEM;
 - b) Las comisiones técnicas del Instituto, en que estén representados los colegios de profesionistas, sindicatos, uniones, sociedades y asociaciones civiles y en general, todo organismo no gubernamental o persona física que esté interesada en participar en la Planeación Integral del Municipio; y
- XVI. Las demás atribuciones que el Ayuntamiento le confiera.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

Artículo 12.- El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación se integra con:

- I. Los inmuebles, muebles y equipo que le pertenezcan;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento;
- II - bis. Los derechos posesorios sobre el inmueble en el que se encuentran las instalaciones del Instituto;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, herencias, legados, cesiones y aportaciones de la iniciativa privada y de otros organismos;
- V. Los recursos provenientes de la prestación de servicios, la venta de planos, publicaciones y otros artículos;
- VI. Los créditos que genere a su favor;
- VII. Los créditos que obtenga para el cumplimiento de su objeto, en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Deuda Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato;

- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- IX. Los demás bienes que se obtengan por cualquier título legal.

Artículo 13. - El patrimonio del Instituto Municipal de Planeación es inembargable e imprescriptible.

Artículo 14.- El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción II del Artículo 12 de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO

Artículo 15.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. Consejo Directivo:
- II. Dirección General;
- III. Cuerpo Técnico; y,
- IV. Comisiones y Grupos de trabajo, las que tendrán a su cargo la revisión y análisis técnico de asuntos de la competencia del Instituto, así como la elaboración de proyecto de dictamen en el que se precisarán las recomendaciones que deberá considerar el Instituto.

El Consejo Directivo designará los representantes para cada Comisión o Grupo de Trabajo, quienes suscribirán un proyecto de dictamen de los asuntos encomendados.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 16.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad dentro del Instituto, sus integrantes serán nombrados por el Ayuntamiento, integrándose de la siguiente manera:

- I. Los integrantes de la comisión del Instituto Municipal de Planeación;
- II. El Presidente del Consejo Directivo del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de León, Gto.;
- III. El Director General del Instituto, quien fungirá como Secretario;
- IV. Catorce Consejeros Ciudadanos;

No se consideran servidores públicos los consejeros ciudadanos señalados en la fracción IV del presente artículo, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

V. El Presidente del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato.

En su sesión de instalación, el Consejo Directivo designado elegirá de entre sus miembros a las personas que ocuparán los cargos de Presidente y Tesorero, excepción hecha de los integrantes del H. Ayuntamiento quienes fungirán únicamente como vocales y del Director General quién ostentará el cargo de Secretario.

Artículo 16 - bis.- Para la elección del Presidente y Tesorero del Consejo Directivo, se deberá atender el siguiente proceso:

El presidente del Consejo, se deberá de elegir de entre los Consejeros Ciudadanos en sesión de instalación.

Una vez que se haya iniciado la sesión de instalación del Consejo, el Secretario solicitará a los miembros del Consejo que mediante voto secreto, escriban el nombre de la persona que elijan para Presidente, y posteriormente se ingresará a una urna para realizar el conteo de votos.

Realizado el conteo por el Secretario, leerá en voz alta el nombre de la persona que tenga mayor cantidad de votos.

En caso de empate, se volverá a realizar mediante voto secreto la votación con los nombres de los consejeros que quedaron como candidatos empatados.

Artículo 17.- Los miembros del Consejo durarán en su encargo tres años, y podrán ser reelectos sólo por otro periodo, manteniendo en todo caso, el cincuenta por ciento de los consejeros.

Los miembros del Consejo en turno, tendrán la posibilidad de proponer al Ayuntamiento el perfil de los Consejeros Ciudadanos, para un mejor desempeño en las Comisiones Técnicas del Instituto.

Para tal efecto, el Presidente Municipal invitará con treinta días de anticipación, entre otros, a miembros representativos de la sociedad, organismos intermedios, instituciones educativas de nivel superior, colegios de profesionistas, cámaras de la industria y del comercio, centros de investigación afines, asociaciones, y organismos locales.

El Ayuntamiento nombrará a los consejeros de entre las propuestas realizadas por los organismos y en su defecto, hará directamente la designación.

Artículo 18.- De conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, si en algún asunto que deba conocer y decidir el Consejo Directivo del IMPLAN, algún consejero tiene interés personal, económico, de negocio o familiar por matrimonio, parentesco consanguíneo en línea recta o por afinidad hasta el segundo grado y colateral hasta el cuarto grado o civil, deberá excusarse atendiendo al procedimiento previsto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato

Artículo 19.- El Consejo Directivo resolverá los asuntos de su competencia en forma colegiada, para lo cual se reunirá por lo menos una vez al mes en sesión ordinaria, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar. Sus decisiones se tomarán cuando así se requiera, por mayoría de votos, teniendo el Presidente del mismo, voto de calidad para el caso de empate.

Artículo 20.- Por acuerdo del Presidente del Consejo Directivo, el Secretario citará a las sesiones del mismo con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día y hora, y remitir el orden del día y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de las mismas.

Artículo 21.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus integrantes.

Reunido el número de integrantes necesario para su celebración conforme a lo preceptuado en el párrafo anterior, el Secretario declarará la existencia de quórum, se abrirá la sesión y se tratarán los asuntos que establezca el orden del día.

Las sesiones del Consejo Directivo serán públicas, con las excepciones previstas en la Ley de transparencia y acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

El público asistente no tendrá derecho a voto ni a voz, salvo que en este último caso, el Presidente del Consejo autorice una intervención oral.

De cada sesión, se levantará un acta en la cual quedarán anotados en forma extractada los asuntos tratados y el resultado de la votación. Las actas deberán ser firmadas por todos los integrantes del Consejo que participaron en la sesión.

El Secretario será el encargado de la custodia y guarda de las actas y de la documentación relativa a los asuntos tratados.

Artículo 22.- Si después de transcurridos quince minutos de la hora señalada para la reunión no existe quórum en los términos del artículo antes mencionado, el Secretario citará para nueva fecha llevándose a cabo la sesión con los que asistan. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Secretario.

Artículo 23.- La falta de cualquiera de los consejeros en más de dos sesiones ordinarias en forma continua, o de cuatro sesiones de manera discontinua dentro de un año calendario, tendrá el carácter de abandono del cargo.

Para tal efecto, en la sesión ordinaria del Consejo inmediata posterior a que se actualice este supuesto, se deberá hacer constar el cómputo respectivo por el Presidente, mismo que se le notificará al consejero en cuestión, a efecto de que comparezca el suplente, previa citación.

Artículo 24.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada del Presidente del Consejo, hasta por dos meses serán cubiertas por el Consejero designado por mayoría de votos de entre los miembros del propio Consejo. Las de cualquier otro Consejero, serán cubiertas por su respectivo suplente.

Artículo 25.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Revisar, analizar y aprobar las líneas de planeación para el desarrollo del Municipio y evaluar la propuesta técnica para su instrumentación;
- II. Aprobar los planes y programas del Instituto, y conformar las comisiones y grupos de trabajo;

- III. Conformar las Comisiones Técnicas para el diseño de instrumentos del Sistema Municipal de Planeación conforme a los términos establecidos en los estatutos internos;
- IV. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- V. Revisar los estados financieros, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- VI. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;
- VII. Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- VIII. Aprobar el programa de operación anual y de Desarrollo del Instituto;
- IX. Conocer y aprobar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de ley;
- X. Conceder licencia al Presidente e integrantes del Consejo Directivo y al Director General del Instituto, para separarse del cargo hasta por dos meses, por causa justificada;
- XI. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Interior del Instituto, así como sus reformas y adiciones, el cual establecerá las bases de organización, así como las facultades y atribuciones de las distintas áreas administrativas que integren el organismo;
- XII. Revisar el presente ordenamiento municipal cuando menos cada tres años, y en su caso presentar las propuestas a la comisión de la materia;
- XIII. Elaborar, aprobar e implementar los estatutos internos;
- XIV. Emitir opiniones y formular propuestas sobre la aplicación y orientación de las políticas de ordenamiento territorial y la planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano que elabore la entidad federativa;
- XV. Impulsar la participación ciudadana y de las organizaciones sociales en el seguimiento, operación y evaluación de las políticas a que se refiere la fracción anterior;
- XVI. Apoyar en la promoción, difusión y cumplimiento de los planes y programas de la materia;
- XVII. Proponer las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de ordenamiento territorial y Desarrollo Urbano;
- XVIII. Evaluar periódicamente los resultados de las estrategias, políticas, programas, proyectos estratégicos, estudios y acciones específicas en la materia;
- XIX. Proponer y propiciar la colaboración de organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros, en el ordenamiento territorial y el Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano;

- XX.** Proponer a las autoridades competentes la realización de estudios e investigaciones en la materia;
- XXI.** Recomendar a las autoridades competentes la realización de auditorías a programas prioritarios cuando existan causas que lo ameriten;
- XXII.** Promover la celebración de convenios con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de entidades federativas y de municipios, así como con organizaciones del sector privado, para la instrumentación de los programas relacionados con la materia;
- XXIII.** Informar a la opinión pública sobre los aspectos de interés general relativos a las políticas de ordenamiento territorial y planeación del Desarrollo Urbano y Desarrollo Metropolitano; y;
- XXIV.** Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

SECCIÓN TERCERA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 26.- Corresponde al Presidente del Consejo Directivo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- III.** Ejercer la representación oficial del Consejo Directivo ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y,
- IV.** Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Artículo 27.- Corresponde al Tesorero:

- I.** Evaluar los estados financieros del organismo e informar trimestralmente al Consejo Directivo sobre los resultados;
- II.** Vigilar que se lleven a cabo inventarios de los bienes muebles e inmuebles, propiedad del Instituto y que se informe al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III.** Vigilar la contabilidad del organismo, pudiendo contratar para ello auditores externos, e informar al Consejo Directivo sobre los resultados de las auditorías que practiquen;
- IV.** Vigilar que se elaboren el presupuesto de ingresos y egresos y se presente al Consejo Directivo para su aprobación; y,
- V.** Las demás atribuciones que se deriven del presente reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN CUARTA OBLIGACIONES COMUNES

Artículo 28.– Corresponde a los miembros del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- IV. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones de Consejo;
- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo;
- VI. Participar en las comisiones y grupos de trabajo que se integren conforme al artículo 15 fracción IV de este Reglamento;
- VII. Actuar dentro del Consejo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez;
- VIII. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable;
- IX. Desempeñar todas aquellas comisiones encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- X. Participar como representantes de esta entidad en órganos de opinión y consulta afines al instituto y proyectos especiales.

Los consejos municipales de nueva creación afines al IMPLAN, deberán considerar en su integración, la participación de un consejero ciudadano miembro de este consejo, como representante del Instituto.

En la participación como miembros de otros Consejos y proyectos especiales en materia de planeación, el consejero contará con la asistencia técnica de los directores designados por el Instituto, quienes deberán asistir con derecho de voz a las sesiones donde sean requeridos.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrán ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al Ayuntamiento para la remoción del cargo.

CAPÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 29.- Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará un Director General.

Artículo 30.- Compete al Director General del Instituto Municipal de Planeación:

- I. Convocar en los términos del presente reglamento a las sesiones del Consejo Directivo;

- II. Fungir como Secretario, ejecutando los acuerdos y determinaciones del Consejo Directivo;
- III. Velar por el correcto funcionamiento del Consejo Directivo;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, y demás facultades en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2064 del Código Civil vigente para el Estado de Guanajuato. Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la ley;
- V. Representar al Instituto en la firma de contratos y convenios;
- VI. Presentar denuncias penales, así como querellas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y desistirse de ellas;
- VII. Elaborar, actualizar y someter para su aprobación al Consejo Directivo el Programa de Operación Anual y Desarrollo del Instituto Municipal de Planeación; así como su Presupuesto anual de Ingresos y Egresos;
- VIII. Coordinarse, con las Dependencias y entidades para el seguimiento de los planes, programas y proyectos que se desarrollen conjuntamente;
- IX. Procurar que el Sistema Municipal de Planeación sea congruente con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo Urbano, en la debida coordinación y concurrencia con las instancias federales y estatales en esta materia, en los ámbitos de sus competencias;
- X. Coordinarse con las Dependencias o Entidades municipales para la integración de los sistemas de cartografía y base de datos del municipio;
- XI. Concurrir en coordinación con otras autoridades en materia de planeación integral;
- XII. Gestionar la inscripción en el Registro Público de la Propiedad del partido judicial correspondiente a esta jurisdicción municipal, de las declaratorias de zonificación aprobadas y publicadas en el Periódico Oficial del Estado, a efecto de que se hagan las anotaciones marginales en las escrituras correspondientes;
- XIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- XIV. Someter a la opinión del Consejo, los planes, programas, proyectos y demás propuestas que se refieran al Sistema Municipal de Planeación;
- XV. Nombrar al personal del Instituto;
- XVI. Otorgar poderes generales o especiales para representar al Instituto, en términos de las disposiciones legales aplicables; y,
- XVII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 31.- Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el subdirector del Instituto quien fungirá como encargado de despacho por el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquél.

Artículo 32.- El Instituto para su operación y funcionamiento contará con un Cuerpo Técnico.

El Cuerpo Técnico del Instituto estará integrado por un Subdirector del Instituto, las Direcciones y Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como por el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplarán en el Reglamento Interior del propio Instituto.

Artículo 33.- El Cuerpo Técnico del Instituto Municipal de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas y demás instrumentos del Sistema Municipal de Planeación;
- II. Conjuntar e integrar al Sistema Municipal de Planeación las necesidades de la ciudadanía que se relacionen con la participación a que se refiere el Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal de León, Guanajuato;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, reglamentos, proyectos, etc.; que sirvan como soporte para el Ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones; y,
- IV. Las demás que le establezca el Consejo Directivo o el Director General del Instituto, que sean necesarias para el correcto funcionamiento del mismo.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 34.- Para asegurar el cumplimiento de los objetivos, planes y programas del Instituto, éste contará con un órgano de vigilancia, el cual se constituirá con las personas que designe el Consejo Directivo; sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a la Contraloría Municipal.

Artículo 35.- El órgano de vigilancia dará seguimiento a los acuerdos o instrucciones del Consejo Directivo, con el propósito de salvaguardar el buen funcionamiento del Instituto.

Las áreas administrativas del Instituto deberán proporcionar al órgano de vigilancia la información y documentación que requiera para el desarrollo adecuado de sus funciones.

Artículo 36.- El órgano de vigilancia informará al Consejo Directivo de las observaciones o anomalías que en la operatividad del Instituto detecte, para que se realicen los ajustes necesarios.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

Artículo 37.- Para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con los bienes muebles e inmuebles del Instituto, el Consejo Directivo constituirá su Subcomité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios, cuyo funcionamiento y atribuciones, en lo conducente, serán las que establece el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Comodatos y Contratación de Servicios para el Municipio de León, Gto.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Artículo 38.- El Sistema Municipal de Planeación se compone de los siguientes planes y programas:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa municipal de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico territorial;
- III. Programas de gobierno municipal;
- IV. Programas derivados del programa de gobierno municipal; y
- V. Los demás que establezcan las leyes federales y locales en materia de planeación a cargo del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 39.- Para llevar a cabo la realización de los planes y programas establecidos en el presente reglamento, se contará con las comisiones y grupos de trabajo que se estime conveniente, conforme a los términos establecidos en los estatutos internos.

SECCIÓN TERCERA DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL

Artículo 40.- El Instituto coordinará la formulación del Plan de Desarrollo Municipal el cual incluirá los objetivos generales, estrategias y prioridades del desarrollo integral del Municipio por un período de al menos veinticinco años, el que deberá ser actualizado cuando menos cada cinco años, conteniendo además las propuestas para los tres años de la administración en turno, las previsiones sobre los recursos que serán asignados a tales fines; la determinación de los instrumentos y responsables de su ejecución, así como el establecimiento de los lineamientos de carácter global, sectorial y de servicios municipales.

El Instituto deberá de revisar y evaluar el Plan de Desarrollo Municipal, cada tres años a través de indicadores para verificar los resultados, lo cual deberá de ser presentada ante el Consejo Directivo.

Sus previsiones se referirán a todos los sectores del desarrollo municipal y regirán el contenido de los programas operativos anuales, siempre en concordancia con el Plan Estatal y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 41.- Las propuestas turnadas al Instituto por el COPLADEM, serán analizadas y evaluadas previamente a la formulación de los anteproyectos del Plan de Desarrollo Municipal y de los Programas que de él se deriven, así como para sus modificaciones.

SECCIÓN CUARTA DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO

Artículo 42.- El Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de León, Guanajuato y los programas que de él se deriven, se expedirán de conformidad con la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y este reglamento.

Artículo 43.- El Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de León, Guanajuato, deberá contener en su caso:

- I. La división del territorio en zonas y destino de cada una de ellas, según las necesidades de los planes y programas;
- II. El inventario de los recursos naturales existentes en el territorio;
- III. Las características de los servicios públicos y de las comunicaciones; así como las indicaciones de los servicios que se hayan de conservar, modificar o crear;
- IV. La delimitación del perímetro urbano y normas a seguir sobre construcciones en el suelo rústico; y,
- V. La memoria que contenga las circunstancias generales y particulares de la localidad.

Artículo 44.- El Instituto en coordinación con las dependencias y entidades municipales involucradas en la materia, llevarán a cabo todas las acciones para proponer la actualización del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de León, Guanajuato, y los Planes y Programas que de él se deriven, en el que se fijarán las zonas, el uso o destino del suelo, las reservas y las provisiones para la integración de los sistemas de infraestructura vial y equipamiento urbano.

Artículo 45.- El Instituto elaborará la cartografía o geoproceto del Programa de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de León, Guanajuato y Programas que de él se deriven, la que señalará los diferentes usos del suelo, marcados y regulados en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Artículo 46.- Las declaratorias de usos, destinos, reservas o de provisiones, se hará en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y la Código Territorial para el Estado y los Municipios.

CAPÍTULO IX DEL PRESUPUESTO

Artículo 47.- El Instituto elaborará su presupuesto de ingresos y egresos, que regirá para el ejercicio anual contable que comprende del día primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Para la elaboración y presentación ante el Ayuntamiento de su Presupuesto de egresos, el Instituto se ajustará a las formas y plazos establecidos en la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

Artículo 48.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del organismo, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Artículo 49.- Derogado.

Artículo 50.- Derogado.

Artículo 51.- Derogado.

Artículo 52.- Derogado.

Artículo 53.- Derogado.

Artículo 54.- Derogado.

Artículo 55.- Derogado.

Artículo 56.- Derogado.

Artículo 57.- Derogado.

Artículo 58.- Derogado.

Artículo 59.- Derogado.

Artículo 60.- Derogado.

Artículo 61.- Derogado.

TRANSITORIOS

Primero.- Este reglamento entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se aboga el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 93 de fecha 19 de noviembre de 1993, y se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.

Tercero.- El organismo que se crea en el Artículo 8 del presente reglamento es subrogatorio de todos los derechos y obligaciones del organismo del mismo nombre cuyo reglamento de creación aboga el Artículo anterior. Por tanto, Las relaciones laborales del personal que actualmente integrarán la nómina del Instituto Municipal de Planeación, seguirán a cargo de éste, por lo que se les respetarán todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales que venían gozando dichos servidores públicos.

Cuarto.- Los bienes muebles e inmuebles que actualmente tiene en propiedad o posesión legal el Instituto, para el cumplimiento de sus fines y la prestación de sus servicios, los seguirá conservando, los cuales se especificarán en el inventario correspondiente, el cual se actualizará en

un término que no exceda de 90 días, contados a partir de que entre en vigor el presente reglamento.

Quinto.- El Consejo Consultivo y la Junta Directiva del Instituto se integrarán dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente ordenamiento. En tanto, continuará en funciones el Consejo Directivo que se refiere el reglamento que se abroga.

Asimismo, el actual Director General del Instituto Municipal de Planeación, continuará en funciones hasta que conforme a lo dispuesto por el presente reglamento la Junta de Gobierno realice nuevo nombramiento o lo ratifique en su cargo.

Sexto.- Para la correcta administración del Instituto Municipal de Planeación, dentro de los noventa días contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Director General del Instituto deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo del mismo y lo someterá a aprobación de la Junta de Gobierno y del Consejo Consultivo de Planeación.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 70 fracción VI y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de León, Guanajuato, el día 07 de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve.

C.P. JORGE CARLOS OBREGÓN SERRANO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. FELIPE DE JESÚS LÓPEZ GÓMEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Publicado en el P. O. número 52, Segunda Parte, de fecha 29 de junio de 1999.

P. O. número 106, Tercera Parte, de fecha 3 de julio de 2009.

ARTÍCULO ÚNICO.- SE REFORMAN la denominación del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación para quedar como "Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato"; la actual numeración y contenido del articulado del CAPÍTULO I denominado "DISPOSICIONES GENERALES", para quedar conformado por los artículos 1° al 5°; la actual numeración y contenido del articulado del CAPÍTULO II denominado "DEL OBJETO, ATRIBUCIONES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO", para quedar conformado por los artículos 6° al 11; el artículo 12; la actual numeración y contenido del articulado del CAPÍTULO IV, denominado "DEL GOBIERNO DEL INSTITUTO", para quedar conformado por cuatro secciones, con las denominaciones y articulados siguientes: SECCIÓN PRIMERA, "DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO", artículo 15, SECCIÓN SEGUNDA, "DEL CONSEJO DIRECTIVO", del artículo 16 al 25; SECCIÓN TERCERA, "DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO", artículos 26 y 27; SECCIÓN CUARTA, "OBLIGACIONES COMUNES", artículo 28; la actual numeración y contenido del articulado del CAPÍTULO V denominado "DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO", para quedar conformado por los artículos 29 al 33; la actual numeración y contenido del articulado del CAPÍTULO VI denominado "DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA", para quedar conformado por los artículos 34 al 36; la actual numeración y contenido del articulado del CAPÍTULO VII denominado "DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES", para quedar conformado por el artículo 37; la actual numeración y contenido del articulado del CAPÍTULO VIII, denominado "DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN", para quedar conformado por cuatro secciones, con las denominaciones y articulados siguientes: SECCIÓN PRIMERA, "GENERALIDADES", artículo 38, SECCIÓN SEGUNDA, "DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA", artículo 39; SECCIÓN TERCERA, "DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL", artículos 40 y 41; SECCIÓN CUARTA, "DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ECOLÓGICO", del artículo 42 al 46; la actual numeración y contenido del CAPÍTULO X denominado "DEL PRESUPUESTO" para quedar como CAPÍTULO IX "DEL PRESUPUESTO", conformándose por los artículos 47 y 48; y, **SE DEROGAN** del artículo 49 al 61, todos del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación publicado en el Periódico Oficial número 52, Segunda Parte, de fecha 29 de Junio de 1999.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes modificaciones entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de las presentes modificaciones, el Ayuntamiento nombrará al Consejo Directivo, y para tales efectos, el cincuenta por ciento de miembros de dicho Órgano de Gobierno estará conformado por aquellos integrantes del derogado Consejo Consultivo que no hubieren cumplido dos períodos en el cargo.

Tercero.- Cualquier referencia que al "Consejo Consultivo de Planeación" y a la "Junta de Gobierno", que se realice en reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas de observancia general o cualquier otro acto jurídico y administrativo emitido por el Ayuntamiento o por alguna de sus dependencias y unidades administrativas, se entenderá realizada al "Consejo Directivo".

Cuarto.- Los integrantes del "Consejo Consultivo de Planeación" y la "Junta de Gobierno" que se encuentran en funciones a la fecha del presente acuerdo, permanecerán en su cargo hasta que conforme a lo dispuesto en modificaciones que se aprueban, se nombre e instale formalmente el nuevo "Consejo Directivo".

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a las presentes modificaciones.

P.O. Número 23, segunda parte, de fecha 09 de febrero de 2010.

ARTICULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción I del artículo 16 del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- La presente reforma entrará en vigor al cuarto día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Por esta ocasión, los representantes del H. Ayuntamiento que formarán parte del Consejo Directivo del Instituto de conformidad con la presente reforma, asumirán el cargo a la entrada en vigor de la misma sin que medie nombramiento o ratificación alguna, y permanecerán en su cargo hasta el término de la presente Administración Municipal 2009-2012.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente reforma.

P.O. Número 164, tercera parte, de fecha 13 de octubre de 2015.

Exposición de motivos

La planeación para el desarrollo del Municipio debe realizarse desde un punto de vista interdisciplinario y con una visión integral, tomando cuenta los diferentes aspectos que inciden en la realidad municipal como el social, educativo, económico entre otros.

Bajo esa tesitura, con la intención de integrar al Consejo Directivo del IMPLAN una perspectiva de desarrollo económico, que contribuya a lograr una visión más amplia en las acciones que este realice, se propone integrar al mismo a un representante del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato.

El Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato es un organismo auxiliar de la administración de carácter consultivo en el que participan expertos en las áreas de economía y finanzas; infraestructura y recursos naturales; educación, sindicatos o administración de recursos humanos; iniciativa privada-sector empresarial; análisis de mercado y comercio exterior, todo ello con el propósito de impulsar el desarrollo económico equilibrado y sustentable en el municipio.

En este sentido, la representación del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato como un organismo experto en la materia, integrará al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación una visión económica desde el punto de vista ciudadano.

Artículo único. Se adiciona una fracción V al artículo 16; del Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 52, segunda parte, de fecha 29 de junio de 1999.

Artículos transitorios

Artículo primero. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo segundo. Por única ocasión dentro de los siguientes tres meses a la entrada en vigor de las presentes modificaciones se deberá realizar la designación del representante del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico del Municipio de León, Guanajuato, el cual durará en su encargo hasta que conforme al presente reglamento deba realizarse una nueva designación.

P.O. Número 147, tercera parte, de fecha 24 de Julio de 2018.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En sesión ordinaria de este Ayuntamiento, de fecha 27 de mayo del año 1999, se aprobó el Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 52, Segunda Parte, de fecha 29 de junio del año 1999.

La presente administración municipal, en la búsqueda constante de mejoras de sus servicios y basadas en el fortalecimiento de sus instituciones tiene entre sus objetivos primordiales la actualización y consolidación de su marco normativo.

Con la finalidad de asegurar una continuidad y coordinación en los procesos de planeación, se busca fortalecer al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Planeación, dentro de sus atribuciones así como su participación en otros consejos que se encarguen de analizar materias afines a la planeación.

Con ello, se contribuye a enriquecer de manera recíproca las políticas, programas y proyectos de trabajo que realicen los diferentes órganos de consulta y opinión en beneficio de la ciudadanía leonesa, tomando en consideración como elemento primordial la planeación integral de nuestra ciudad.

Se incluye en las presentes modificaciones el supuesto de que en los consejos municipales afines a la materia de planeación que actualmente están funcionando así como los de nueva creación, deberán considerar en su integración, la participación de un consejero ciudadano del IMPLAN, como representante del Instituto.

En la participación como miembros de otros Consejos y proyectos especiales, el consejero contará con la asistencia técnica de los directores designados por el Instituto, quienes deberán asistir con derecho de voz a las sesiones donde sean requeridos.

En ese sentido, se propone también reformar los artículos de los Reglamentos del Consejo de Participación Social en la Educación del Municipio de León, Guanajuato, y del Consejo Consultivo para la Protección y Promoción del Patrimonio

Histórico del Municipio de León Guanajuato, para incluir dentro de sus integrantes a un consejero del Consejo Directivo del IMPLAN.

Por último, se propone la inclusión de atribuciones al Consejo Directivo, que permitan vislumbrar de manera detallada su funcionamiento, así como aquellas que ya venían desempeñando y que no se encontraban señaladas en el citado ordenamiento.

ACUERDOS:

Primero. Con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 76 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; se aprueba reformar los artículos 2 en su primer párrafo; 4 en su fracción III; 5 fracción I; 11 fracción III; 16 fracción V, 18 en su párrafo primero; 21 en su párrafo tercero; 25 en sus fracciones III y XII; 33 en su fracción II; 37; 38; 39; 42; 43 en su párrafo primero; 44; 45; 46; se adicionan la fracción VIII-bis al artículo 2; la fracción VI-bis al artículo 4; la fracción II-bis al artículo 12; un segundo párrafo a la fracción IV al artículo 16; el artículo 16 - bis; un segundo párrafo al artículo 17; las fracciones XIII a XXIV al artículo 25; la fracción X, segundo y tercero párrafos, pasando el segundo actualmente a ser párrafo cuarto del artículo 28; un segundo párrafo al artículo 40, pasando el actual a ser párrafo tercero; del **Reglamento del Instituto Municipal de Planeación de León, Guanajuato**. Lo anterior con el objeto de fortalecer la participación en Consejos Municipales afines en materia de planeación, así como armonizar el texto legal con las disposiciones normativas aplicables vigentes.

Artículos Transitorios

Primero.- Las reformas y adiciones al presente reglamento municipal, entraran en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Segundo.- Se otorga el plazo de 60 días naturales, siguientes a la instalación del Consejo Directivo, para que se emitan y aprueben los Estatutos Internos.

Tercero.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.”